

H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

ACTA NO. 008

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN SAN LUIS POTOSÍ EN PUNTO DE LAS 19:00 DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO LOCALIZADA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO ENCONTRÁNDOSE REUNIDO EL CUERPO EDIL PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, LA CUAL SE REGISTRARÁ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN FORMAL DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN S.L.P.
5. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. SAMUEL RAMOS LOREDO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN S.L.P.
6. ASUNTOS GENERALES
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN

PRIMER PUNTO. - EL SECRETARIO GENERAL DEL H AYUNTAMIENTO PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTE EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO, REGIDORA, DRA SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES, REGIDORA, LIC. ENRIQUE TREJO JR REGIDOR, LIC. LILIANA PONCE ANDRADE, REGIDORA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA, REGIDORA, MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ TORRES, REGIDORA.

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN S.L.P.
ADMINISTRACIÓN DEL LOMA
SECRETARÍA MUNICIPAL

SEGUNDO PUNTO. - CON LA PRESENCIA DE LOS OCHO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO COMUNICA A LOS PRESENTES QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE QUEDA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN Y QUE POR ENDE SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.

TERCER PUNTO. - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE EL ACTA LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 ANTERIORMENTE HA SIDO LEÍDA Y FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO POR LO QUE SE HA RATIFICADO SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE ESTA.

LA PETICIÓN ANTES MENCIONADA SE SOMETE A VOTACIÓN RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO POR LO QUE SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

CUARTO PUNTO. - CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO HACE MENCION QUE, JUNTO CON LA NOTIFICACION DE CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESIÓN, SE ADJUNTO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN S.L.P, ASÍ COMO EL OFICIO CEEPC/PRE/SE/5527/2021: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PLENO DEL CEEPC, Y EL DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN S.L.P. EN EL QUE SE HACE MENCIÓN QUE DICHO PROYECTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR TAL MOTIVO, VALIDA Y EMITE DICTAMEN FAVORABLE AL RESPECTO; FINALMENTE HACE MENCIÓN QUE SE LE INVITA AL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN S.L.P. PARA QUE CONTINUE CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ. POR LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE FASE CONSISTE EN APROBAR

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN S.L.P.
ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



DICHO REGLAMENTO POR PARTE DEL H. CABILDO PARA POSTERIORMENTE PUBLICARLO Y ENTRE EN VIGENCIA.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. PABLO BERRONES ALVARADO, HACE MENCIÓN QUE EL SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL JUNTO CON EL ASESOR JURÍDICO, HAN TRABAJADO EN TENER ESTE REGLAMENTO, NO SOLO CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, SI NO TAMBIÉN POR QUE PERSONALMENTE ESTÁ CONVENCIDO DE QUE EL GOBIERNO LO HACEN TODOS LOS CIUDADANOS E INVITA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO A EXPONER SUS DUDAS Y/O COMENTARIOS AL RESPECTO DE DICHO REGLAMENTO.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO REVISAN EL CONTENIDO DE REGLAMENTO. NO HABIENDO COMENTARIOS AL RESPECTO, EL SECRETARIO SOLICITA PROCEDER CON LA VOTACIÓN PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN S.L.P.

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN S.L.P.

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN S.L.P.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA PROCEDER CON LA PUBLICACIÓN DE DICHO REGLAMENTO ASÍ TAMBIÉN, NOTIFÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

QUINTO PUNTO. - CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO INDICA QUE EL SIGUIENTE PUNTO ES: ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. SAMUEL RAMOS LOREDO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN S.L.P.; POR LO QUE, EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO, LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, HACE MENCIÓN QUE EN DÍAS PREVIOS, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SOLICITO EL REALIZAR UN CONTRATO DE COMODATO DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON VEHÍCULOS PARA LAS ACTIVIDADES, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO A

Gobierno Municipal
Municipalidad de Rayón S.L.P.
Almuerzo Municipal
Secretaría Municipal

ALUMBRADO PÚBLICO; POR LO QUE EL PRESENTE COMODATO TIENE POR OBJETIVO EL CUBRIR ESTA NECESIDAD A LA VEZ QUE DA EL FUNDAMENTO PARA PODER REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO AL VEHÍCULO MENCIONADO.

NO HABIENDO MAS COMENTARIOS AL RESPECTO, SE PROCEDE A SOLICITAR LA VOTACIÓN RESPECTO AL COMODATO ANTES MENCIONADO.

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL CONVENIO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. SAMUEL RAMOS LOREDO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN S.L.P.

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL CONVENIO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. SAMUEL RAMOS LOREDO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN S.L.P.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

SEXTO PUNTO. - ASUNTOS GENERALES. EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ TORRES MENCIONA QUE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE LA LUZ SE HA ACERCADO CON ELLA PARA SOLICITAR PINTURA PARA SUS INSTALACIONES. EN RESPUESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. PABLO BERRONES ALVARADO, MENCIONA QUE CON TODO GUSTO SE ATENDERÁ LA SOLICITUD Y QUE PUEDEN HACERLA LLEGAR POR ESCRITO A SECRETARIA GENERAL Y DE ESTA MANERA DARLE TRAMITE A LA MISMA. EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA, DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES, MENCIONA QUE HA RECIBIDO COMENTARIOS CON RESPECTO A COMO VA EL PROCESO DE INICIO DE OPERACIONES DEL ASILO, A LO QUE, EN RESPUESTA, EL SINDICO MUNICIPAL, MENCIONA QUE ES UNOS DE LOS PUNTOS QUE EL TRAÍA A TRATAR JUNTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A ESTA SESIÓN, YA QUE EN DÍAS ANTERIORES, SE RECIBIÓ UN OFICIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL GENOVEVO RIVAS GUILLEN EN EL CUAL SOLICITABAN AUDIENCIA A ESTE H. CABILDO CON EL OBJETIVO DE "PLANTEAR EL TEMA RELACIONADO CON EL ASILO Y BUSCAR CON ELLOS UNA PRONTA RESOLUCIÓN AL CASO"; MENCIONA TAMBIÉN QUE DE PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, SE HA ESTADO EN CONTACTO CON EL DIF MUNICIPAL CON RESPECTO A ESTE TEMA Y QUE LA ÚLTIMA INFORMACIÓN QUE SE TIENE ES QUE EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (ASE) -- DIF MUNICIPAL A ARROJADO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECRETARIA MUNICIPAL
AVENIDA JULIO GARCÍA
RAYÓN S.L.P.



[Handwritten signature]

QUE SE TIENEN INCONSISTENCIAS EN CUANTO A COMO QUEDO CONSTITUIDO DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y LAS OBLIGACIONES, SIN EMBARGO, AHORA EL SIGUIENTE PASO ES QUE CONTRALORÍA MUNICIPAL CONTINUE CON LOS TRABAJOS QUE HA VENIDO REALIZANDO LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y QUEDE CLARA LA SITUACIÓN DE ESTE ORGANISMO, PARA POSTERIORMENTE EMPRENDER LAS ACCIONES PERTINENTES QUE PERMITAN TOMAR UNA DECISIÓN CLARA CON RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL ASILO; UNA VEZ QUE SE TENGA ESTA INFORMACIÓN DE UNA MANERA MÁS COMPLETA SE PODRÁ COMPARTIR CON DICHA ASOCIACIÓN CIVIL Y LA POBLACIÓN EN GENERAL. POR TAL MOTIVO, SE CONSIDERA QUE POR LA CARGA DE ACTIVIDADES QUE SE TRAE ACTUALMENTE POR PARTE DEL CABILDO Y EL H. AYUNTAMIENTO EN GENERAL, ADEMÁS DE QUE ESTA EN PROCESO LA REVISIÓN DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SE CONSIDERA QUE DEBIERA SER HASTA LAS SESIONES ORDINARIAS DE ENERO 2022 PARA TENER DICHA AUDIENCIA, ESPECIALMENTE LA SEGUNDA SESIÓN. POR LO ANTERIOR, SE COLOCA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA. CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, DAR AUDIENCIA A LA ASOCIACIÓN GENOVEVO RIVAS GUILLEN CON RESPECTO A LO RELACIONADO AL ASILO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO 2022.

ÚNICO. - SE ACUERDA DAR AUDIENCIA A LA ASOCIACIÓN GENOVEVO RIVAS GUILLEN CON RESPECTO A LO RELACIONADO AL ASILO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO 2022.

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR, LIC. ENRIQUE TREJO JR., MENCIONA QUE HA RECIBIDO ALGUNOS COMENTARIOS CON RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE ALGÚN MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y DE QUE NO SE LE HAN AUTORIZADO EL GOCE DE DICHS DÍAS DE VACACIONES, ESTO SIN MENCIONAR NOMBRE DE QUIEN LE COMENTO TAL INFORMACIÓN. A LO QUE EN RESPUESTA, EL SÍNDICO MUNICIPAL RESPONDE QUE EN EFECTO ALGUNOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO SE HAN ACERCADO CON EL PARA VER EL TEMA DE VACACIONES Y QUE A NADIE SE LE HA NEGADO EL DISFRUTE DE TAL DERECHO, SIN EMBARGO SI SE HA PUNTUALIZADO QUE DICHAS VACACIONES DEBIERAN SER PROGRAMADAS CON ANTICIPACIÓN ADEMÁS DE TENER EL VO.BO DEL JEFE INMEDIATO AUNADO A QUE HAY PUESTOS QUE POR SU NATURALEZA Y CARGA DE TRABAJO EN FECHAS FINALES DEL AÑO, SE VUELVE COMPLICADO OTORGARLAS YA QUE NO SE TIENE A MAS PERSONAL FACULTADO PARA DICHAS ACTIVIDADES, DA EL EJEMPLO DE ÁREAS DE SEGURIDAD, DE PROTECCIÓN CIVIL Y ÁREA MÉDICA. SIN EMBARGO, SE CONTINÚA TRABAJANDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBIERNO MUNICIPAL CATEGORÍA ORDINARIA
RESCA, S.L.T.
REVISIÓN Y FIRMAS 2022-01-02
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LO SOLICITADO SIN DESCUIDAR LAS RESPONSABILIDADES CLAVE DEL MUNICIPIO ANTE LA CIUDADANÍA. EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA QUE HA REVISADO TAL SITUACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LE HA SOLICITADO QUE TRABAJE EN UNA POLÍTICA INTERNA RESPECTO A LAS VACACIONES, ASÍ COMO UN PLAN ANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN DE DICHO DERECHO.

EN USO DE LA VOZ, EL SINDICO MUNICIPAL, UZZIEL CHAIREZ TELLO, MENCIONA QUE ES IMPORTANTE NO OLVIDAR QUE COMO REGIDORES SE DEBE DE PRESENTAR UN INFORME DE ACTIVIDADES DE MANERA BIMESTRAL. EN RESPUESTA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA QUE YA HA RECIBIDO INFORMES DE PARTE DE LOS REGIDORES Y QUE SERÁN PUESTOS A CONSIDERACIÓN EN LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE.

SÉPTIMO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PABLO BERRONES ALVARADO, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2021

Emiliano Rojas
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RANCAN S. E.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Signature]

[Handwritten signatures and initials]

II. La transparencia y máxima publicidad. - Entendida como el principio de máxima publicidad, que implica la obligación de publicar toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de la Administración Pública, así como la obligación de proporcionar información sobre los servicios que presta, en forma clara, oportuna y accesible.

III. Contratos. - Es el acuerdo que se celebra entre dos o más personas, en virtud del cual se establecen obligaciones y derechos, en virtud de las cuales se crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas.

IV. Legitimidad. - Dato sustancial con el cual se analiza que todo acto de autoridad es legítimo en tanto se ajuste a la ley y a su espíritu interpretado a la luz de los principios de la Constitución.

V. Integridad. - Se refiere a la integridad física, moral y psicológica de las personas que forman parte de la Administración Pública, así como a la integridad de los bienes que pertenecen a esta.

VI. Obligación. - Se refiere a la obligación de cumplir con las normas que rigen la Administración Pública.

VII. Competencia. - Se refiere a la facultad que tiene una persona o entidad para ejercer una función pública. La competencia se determina en virtud de la ley y de los principios de la Constitución.

VIII. Progresividad efectiva. - Entendida como el principio de progresividad para garantizar la dignidad humana, en tanto se refiera a la capacidad de las autoridades de adoptar medidas que permitan el cumplimiento de los derechos humanos y, por otro lado, en virtud de su obligación de adoptar medidas que permitan su cumplimiento.

IX. Responsabilidad. - Se refiere a la obligación de responder por los actos que se realizan en el ejercicio de las funciones de la Administración Pública.

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAYOR D.F.P.
ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signatures and initials]

X. Calidad. - Se refiere a la calidad de los servicios que presta la Administración Pública, así como a la calidad de los bienes que presta.

XI. Acreditación. - Se refiere a la facultad que tiene una persona o entidad para ejercer una función pública. La acreditación se determina en virtud de la ley y de los principios de la Constitución.

XII. Negocios administrativos. - Se refiere a los actos de la Administración Pública que tienen efectos jurídicos.

XIII. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XIV. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XV. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XVI. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XVII. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XVIII. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XIX. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XX. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XXI. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

XXII. Participación ciudadana. - Se refiere a la facultad que tienen las personas para participar en la toma de decisiones de la Administración Pública.

- IX. Promover el apoyo técnico a la ejecución de la construcción para la integración de los Comités Comunitarios de los Municipios y Comités de los Barrios.
- X. Apoyar a los Directores de la Administración Municipal que tengan necesidad de capacitación y perfeccionamiento, que convalide a sus miembros a través de cursos, talleres, seminarios, cursos, programas y talleres que se implementen al respecto.
- XI. Promover al Personal Municipal que actúen y desempeñen sus funciones de manera adecuada.
- XII. Trabajar a mejorar un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Promoción Comunitaria y Social de los Municipios.
- XIII. Apoyar a la realización de los programas y actividades que se realicen en materia de participación comunitaria.
- XIV. Dar respuesta a las peticiones que nazcan por parte de los habitantes del Municipio en los siguientes aspectos:
 - I. Tener en cuenta las peticiones emitidas por los Organismos Municipales de Participación Comunitaria para la toma de decisiones informadas, oportunas y debidamente justificadas, en materia de programas, acciones, proyectos y soluciones que se implementen al respecto.
 - II. Realizar las deliberaciones y/o reuniones por los Organismos Municipales de Participación Comunitaria cuando se le expusiere o se le solicitare la participación oportuna en la materia.
 - III. Realizar las deliberaciones y/o reuniones por los Organismos Municipales de Participación Comunitaria cuando se le solicitare o se le expusiere a los habitantes de los Municipios de los Comités Comunitarios de los Barrios por parte de los habitantes de los mismos.
 - IV. Acordar el apoyo de recursos a las peticiones que se le soliciten de acuerdo a las posibilidades de los Municipios.
 - V. Acordar el apoyo de recursos a las peticiones que se le soliciten de acuerdo a las posibilidades de los Municipios.
- XV. Fomentar la participación ciudadana en el apoyo de obras y acciones de proyectos comunitarios, nacionales o internacionales.
- XVI. Realizar los talleres y reuniones, necesarias para el Ayuntamiento para la atención de las peticiones de los habitantes de los Municipios.
- XVII. Realizar acciones especiales dentro de la comunidad que el objeto de realizar participaciones y reuniones por parte de los habitantes.
- XVIII. Fomentar la participación y el apoyo de los habitantes de los Municipios de los Comités Comunitarios de los Barrios.
- XIX. Ser el enlace permanente de comunicación y consulta entre las poblaciones de la comunidad y el Ayuntamiento.
- XX. Vigilar que dentro de su competencia se cumpla con el Decreto Municipal y demás reglamentos municipales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAYORALDÍA
ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

- XX. Promover a la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXI. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXII. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXIII. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXIV. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXV. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXVI. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXVII. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXVIII. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXIX. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.
- XXX. Promover la participación municipal y actividades de carácter social, cultural, deportivo, artístico y académico, así como los programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los habitantes de la comunidad.

[Handwritten signatures and initials]

V.- Cumplir con las disposiciones, que se establecen en el presente reglamento.
 VI.- Promover la capacidad de participación de los acuerdos y sesiones que se celebren en el municipio.
 VII.- Realizar e impulsar actividades que se establezcan en el municipio para el mejoramiento de su infraestructura.
 Artículo 15.- Toda la persona física o jurídica podrá ejercer el derecho de petición en las materias mencionadas en el presente reglamento y por la vía administrativa o por la vía judicial.

En materia pública este derecho sólo podrá ser ejercido por las personas que reúnan la calidad de ciudadanos de la República.
 Artículo 16.- Todas las personas que cuenten con la calidad de ciudadanos y residentes en el municipio de Bayón, S.L.P., podrán promover ante el Ayuntamiento los expedientes de reclamaciones, quejas, quejas y solicitudes administrativas o administrativas generales que organicen la administración pública, regular las materias, proporcionar servicios públicos y servicios municipales.
 Artículo 17.- Toda persona...

Del los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en General
CAPÍTULO PRIMERO
 Disposiciones generales aplicables a los Organismos Municipales de Participación Ciudadana
 Artículo 18.- En la planeación, organización y evaluación de todos y cada uno de los programas, servicios que integran el Ayuntamiento, el Ayuntamiento deberá integrar un Consejo Consultivo y una Comisión Social, cuyos miembros serán integrantes de manera específica los usuarios del programa.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo y la Comisión Social serán organismos de participación ciudadana cuyos integrantes y funciones serán las que se establezcan por el Ayuntamiento.
 Artículo 20.- La integración, la colaboración en la planeación y ejecución de los programas municipales en el municipio, así como la ejecución de los programas públicos municipales de las áreas a su cargo se darán de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, así como en los ordenamientos municipales y estatales que regulen el funcionamiento de los organismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO
 De los mecanismos de participación ciudadana
 Artículo 21.- Los habitantes municipales, tanto por iniciativa propia como a solicitud de los organismos de participación ciudadana y la ciudadanía en general, en el ámbito de sus competencias, podrán promover acciones administrativas de participación ciudadana en materia de los ámbitos de los estratos y programas municipales, para el desarrollo, implementación y...

[Handwritten signature]

GUBERNATORIO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 BAYÓN S.L.P.
 AGENDA SEPTIEMBRE 2014-2015
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 22.- Toda persona física o jurídica podrá ejercer el derecho de petición en las materias mencionadas en el presente reglamento y por la vía administrativa o por la vía judicial.
 Artículo 23.- Toda la persona física o jurídica podrá ejercer el derecho de petición en las materias mencionadas en el presente reglamento y por la vía administrativa o por la vía judicial.
 Artículo 24.- Toda la persona física o jurídica podrá ejercer el derecho de petición en las materias mencionadas en el presente reglamento y por la vía administrativa o por la vía judicial.

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Bayón, S.L.P., promoverá las siguientes acciones de participación ciudadana:
 I.- La creación del derecho de petición.
 II.- El derecho de petición.

III.- El derecho de petición.
 III.- El derecho de petición.
 IV.- El derecho de petición.
 V.- El derecho de petición.

CAPÍTULO TERCERO
 De los organismos municipales de Participación Ciudadana
 Artículo 26.- La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del municipio de Bayón, S.L.P., a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones políticas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos del gobierno municipal.
 Artículo 27.- La participación ciudadana es la solución de los problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Artículo 28.- Para efectos de la integración de la participación ciudadana, se creará el Comité de Participación Ciudadana, que tendrá como objetivo promover y facilitar la participación ciudadana en el municipio.
 Artículo 29.- El Comité de Participación Ciudadana será el órgano de participación ciudadana que tendrá como objetivo promover y facilitar la participación ciudadana en el municipio.

Artículo 30.- El Comité de Participación Ciudadana será el órgano de participación ciudadana que tendrá como objetivo promover y facilitar la participación ciudadana en el municipio.
 Artículo 31.- El Comité de Participación Ciudadana será el órgano de participación ciudadana que tendrá como objetivo promover y facilitar la participación ciudadana en el municipio.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 20. En función de su naturaleza y de los objetivos específicos que persiga, los organismos municipales de participación democrática se clasifican en:

I. De control: Aquellos que tienen como propósito regular de entre la ciudadanía los servicios y actividades administrativas en la prestación de los servicios públicos, obras, programas, acciones y proyectos de carácter municipal;

II. De evaluación: Aquellos que, asumiendo como función principal el diseño, elaboración e implementación de políticas, planes, programas y proyectos públicos, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

III. De control: Aquellos cuyos objetivos principales sean supervisar los actos administrativos de los entes de gobierno, obras, programas y proyectos públicos de las dependencias o entidades municipales, vigilando el cumplimiento adecuado y oportuno de las leyes que al respecto se hayan fijado, así como la correcta aplicación de las normas y procedimientos correspondientes;

CAPÍTULO CUARTO

De la clasificación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 21. En función de su grado de incidencia, los organismos de participación ciudadana se clasifican en:

I. De información: Cuando su propósito sea conocer necesidades, deseos, temores y otros asuntos de interés público que afectan a la comunidad;

II. De control: Cuando su propósito y actividades se centran en vigilar el cumplimiento de las leyes y el funcionamiento de los servicios públicos, obras, programas y proyectos de carácter municipal, así como la correcta aplicación de las normas y procedimientos correspondientes;

III. De diálogo: Cuando su propósito y actividades consistan en el intercambio de opiniones y propuestas respecto de los asuntos de interés público que afectan a la naturaleza del organismo en cuestión en una relación de colaboración con el gobierno municipal;

IV. De intervención: Cuando su propósito y actividades consistan en asesorar, declarar, colaborar o mediar al debate e interacción de opiniones respecto de los temas que le conciernan en virtud de sus funciones;

V. De cooperación: Cuando su propósito y actividades consistan en el intercambio conjunto entre el ente y el gobierno municipal de la administración pública municipal, respecto del diseño, y ejecución de acciones, obras, programas, proyectos o políticas públicas municipales en general;

VI. De vigilancia: Cuando su propósito y actividades consistan en la promoción de la participación ciudadana en la gestión municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De los demás organismos de participación ciudadana

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAVON, S.P.
COMUNIDAD DE FREGATAS
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 22. El Municipio de Ravon, S.P., debe convocar a las diversas comisiones de seguimiento de la gestión en su municipio, tales como: Comités de seguimiento, programas, temáticas o de cualquier naturaleza para la promoción y logro de sus objetivos institucionales.

Artículo 23. Toda forma de organización social, física, jurídica o institucional y por ende a ser escuchada y consultada por los organismos municipales y deberá ser considerada para la definición de políticas públicas, programas sociales, obras y servicios públicos que se realicen, así como para integrar las diversas organizaciones de participación ciudadana municipales.

Artículo 24. El Municipio de Ravon, S.P., debe considerar, respaldar e impulsar, en coordinación con la legislación vigente y a las diversas organizaciones firmantes que integran este convenio de cooperación jurídica de los individuos y comunidades indígenas que se constituyen y organizan, en primer lugar, la creación de organizaciones indígenas.

Artículo 25. Para llevar a cabo la integración de los demás organismos de participación ciudadana que conforman la participación ciudadana, se deberá tener en cuenta el grado de incidencia de los organismos de participación ciudadana que se integran.

Artículo 26. Para su integración al O.P.C. y/o Comités de seguimiento de los asuntos de participación ciudadana, los organismos municipales, institucionales y de la ciudadanía respecto de los representantes gubernamentales, deberán tener en cuenta los intereses representados de la ciudadanía y de las autoridades que integran el organismo de gobierno.

Artículo 27. Cualquier persona que desee participar y que tenga conocimiento o información en el tema a tratar, podrá participar de manera libre, informada, en el estudio y en la determinación de manera democrática de los asuntos del estudio o problema respectivo, con los recursos e instrumentos de que disponga el organismo de gobierno.

Artículo 28. Los lugares en los que se realice el estudio de los asuntos, referidos a la ciudadanía no podrán ser utilizados por personas ajenas a las autoridades, dirigentes de partidos políticos, o personas que estén en el caso de conflictos de interés.

Artículo 29. Para efectos de la representación y defensa de los intereses de la ciudadanía en el proceso de participación ciudadana, el organismo de gobierno podrá ser representado y los asuntos respectivos para ser parte del estudio de gobierno.

Artículo 30. Los cargos de los integrantes del organismo de gobierno serán honorarios, por lo tanto, no se recibirán remuneración alguna, se deberá velar por el interés público, quien podrá ejercer el cargo solo en caso urgente y de fuerza mayor.

Artículo 31. Las deliberaciones, resoluciones y conclusiones de trabajo en los comités de seguimiento serán consideradas para la toma de decisiones correspondientes en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal, que serán objeto de estudio.

Artículo 32. Cuando los organismos de participación ciudadana en los comités de seguimiento no sean representados por los organismos municipales o comités de gobierno, se deberá velar por el interés público.

[Handwritten signatures and marks on the left margin of the first page]

Artículo 45. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana serán convocados y representados por una mesa directiva cuyos miembros serán electos democráticamente por asamblea, conforme a las reglas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 46. Las mesas directivas de que trata el artículo anterior estarán integradas por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Una Tesorería y;
- IV. Tres Vocales.

Artículo 47. Será función de las mesas directivas y que recae el presente capítulo, la siguiente:

- I. Cumplir con lo previsto por el artículo 26 de cada reglamento;
- II. En el caso de la Secretaría, vigilar que el Ayuntamiento, sus órganos y unidades administrativas cumplan con el presente reglamento, así como velar por que se cumpla con el presente reglamento;
- III. No ser presidente o secretario del Ayuntamiento, sus órganos o unidades administrativas con el presente reglamento, salvo en el caso de que se encuentre en el Ayuntamiento que se trata;
- IV. No haber sido alguna vez presidente, secretario o miembro de mesa directiva de un organismo municipal de participación ciudadana en el municipio o en el estado de Yucatán, o haber sido alguna vez funcionario a la selección del organismo; y
- V. Los demás requisitos que imponen las leyes de carácter a lo establecido en el presente Reglamento y que son de orden de legislación en la materia que les compete.

CAPÍTULO TERCERO

De la Elección de los Miembros de las Mesas Directivas


Artículo 48. Los miembros de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana serán electos por sus integrantes de manera democrática mediante el sistema de panallas.

Cada panalla deberá estar integrada por las personas candidatas a ocupar cada uno de los puestos correspondientes por el artículo 46 de este reglamento y por un número suficiente para cubrir una de ellas.

Las panallas de personas candidatas a la elección serán integradas de las mismas directivas de mesa directiva conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 49. Los funcionarios y autoridades de los municipios integrantes de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana:

- I. Representar al organismo municipal integrante visado en el artículo 46 de este reglamento y de sus integrantes por el artículo 46 de este reglamento;
- II. Seleccionar sus integrantes de acuerdo a las reglas establecidas;



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 MAYÁN, S.L.P.
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

III. Convocar a la elección de miembros, reunirse y acudir a las reuniones con los objetivos del organismo al que forman parte, diligenciar el registro de sus miembros y convocar a las asambleas correspondientes cuando así proceda con arreglo a lo previsto por el presente reglamento;

IV. Organizar la integración de las comisiones en que se dividan los trabajos y actividades del organismo;

V. Rescatar para su reproducción en audio y vídeo las actividades que se realicen en el año que corresponde;

VI. Buscar alternativas para obtener recursos que complementen al presupuesto de sus finanzas, mediante colectas, ferretería, o cualquier otro medio lícito, previa autorización escrita al Secretario del Ayuntamiento;

VII. Administrar los recursos, bienes y materiales que se asignen para el cumplimiento de las actividades por la Administración Pública Municipal o que otorguen el organismo por el tratamiento de sus asuntos y ordenando informes periódicos al respecto ante la asamblea del organismo;

VIII. Gestionar las solicitudes y propuestas que se presenten y emitir dictámenes, las comunicaciones en lo individual, las peticiones al respecto del organismo al que corresponden, así como las solicitudes de recursos ante los tribunales correspondientes;

IX. Vigilar, observar y registrar bajo su responsabilidad el cumplimiento de los deberes de los miembros del organismo;

X. Preparar y presentar un informe en cada reunión de carácter ordinario, del periodo que dure en las asambleas correspondientes;

XI. Reunirse y organizar la celebración al menos una vez, dentro de una asamblea general ordinaria;

XII. Convocar a asambleas extraordinarias, a los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, cuando lo imponga la ley o las autoridades así lo requiera;

XIII. Hacer un informe anual de su representación, presentando copia de este al Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año de su gestión;

XIV. Abstenerse de intervenir en las actividades o reuniones celebradas en su cargo, en función de su cargo o en nombre del organismo al que representan;

XV. Abstenerse de intervenir en las actividades o reuniones celebradas en su cargo o en nombre del organismo al que representan, cualquier tipo de compensación o retribución, dirigida en beneficio de los integrantes del organismo;

XVI. Participar en los cursos de capacitación que imparte el Municipio de Mayán, S.L.P., a que se refiere el Artículo 23 de este reglamento;

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

XXII. Los demás que les sean competidos por la corporación general del organismo al que representen y los que se comparen en virtud de lo previsto por este Reglamento y por la legislación aplicable en la materia que las concerniere.

CAPÍTULO CUARTO

De las competencias de los organismos municipales de participación ciudadana
Artículo 50. La participación ciudadana en forma de los diversos mecanismos de participación que se establecen en este Reglamento y en la legislación aplicable, así como el ejercicio de sus competencias y funciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y en la legislación aplicable.

Artículo 51. Según el tipo de competencias de que dispone la mesa directiva de la corporación municipal:

I. Cuando las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal sean de carácter ejecutivo, la mesa directiva de la corporación municipal podrá:

1. Ejecutar las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable.

2. Ejecutar las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable, en el marco de la autonomía de gestión de la corporación municipal.

3. Ejecutar las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable, en el marco de la autonomía de gestión de la corporación municipal.

4. Ejecutar las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable, en el marco de la autonomía de gestión de la corporación municipal.

5. Ejecutar las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable, en el marco de la autonomía de gestión de la corporación municipal.

6. Ejecutar las competencias de la mesa directiva de la corporación municipal que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable, en el marco de la autonomía de gestión de la corporación municipal.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
REVISTA E.L.P.
ADMINISTRACIÓN COMUNAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



que habrán en el municipio, ya sea que estas tengan el carácter de ciudadanos o se trate de sus representantes electos.

Las solicitudes peticiones y los recursos peticiones de derechos peticiones de participación de los ciudadanos en la gestión municipal se regirán por el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Las conductas que se refieren a las peticiones de participación de los ciudadanos en la gestión municipal se regirán por el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

CAPÍTULO QUINTO

De las convocatorias

Artículo 52. Para la convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Artículo 53. La convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Artículo 54. En la convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Artículo 55. La convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Artículo 56. La convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Artículo 57. La convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

Artículo 58. La convocatoria a las elecciones municipales se regirán por el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales que se refieran a las mismas.

[Handwritten signature at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and initials]

de los cargos y funciones de sus integrantes;

VII. La conformación del cuerpo legislativo, en su caso, el organismo que ejerce sus funciones, así como la organización y criterios mediante los cuales se ejerce dicha administración municipal;

VIII. Los requisitos de inscripción que deberán cubrir quienes deseen ser miembros del organismo, considerando la mayor accesibilidad, movilidad, paridad de género y participación del pueblo, mediante la solicitud de inscripción no discriminación municipal;

IX. Fecha y lugar para la realización de la asamblea en la que se realizará el ejercicio selectivo de la misma, así como el procedimiento, así como el orden del día respectivo, que no podrá ser diferente al de las siguientes etapas:

- a. Verificación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- b. Instalación de las asambleas;
- c. Participación de los ciudadanos;
- d. Exposición de las propuestas de los ciudadanos;
- e. Votación y escrutinio;
- f. Redacción del acta de asamblea;
- g. Declaración de validez de la asamblea;
- h. Aprobación de resoluciones.

X. Los términos y condiciones especiales que se establezcan para la información a los miembros participantes en el procedimiento que se tiene respecto de la selección así como el cumplimiento de sus obligaciones con el orden del día, teniendo en cuenta a los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento;

No se podrán incluir en el acta de las asambleas que no estén incluidos en el respectivo orden del día, al igual que cualquier otra a la estabilidad en la convocatoria;

Artículo 61. Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido por los artículos 28, 29 y 33 del presente Reglamento.

Artículo 62. Una vez concluida la revisión del proyecto de convocatoria en los términos de lo establecido en el presente artículo, deberá leerse el acta de convocatoria, así como el acta de inscripción que la misma se sigue a la propuesta municipal, el día de la convocatoria, así como a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 63. Una vez que los comisionados cuenten con el visto bueno del SERAC, deberá ser requerida a Secretaría del Ayuntamiento quien llevará a cabo la convocatoria, así como el orden del día que correspondiente a la siguiente sesión de cabildo para su ejecución, y en su caso, la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO

De la difusión de los convocatorias

[Handwritten signatures and stamps]

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



Artículo 64. Aprobada la convocatoria respectiva, la Presidencia Municipal convocará a los miembros de la Administración Pública Municipal correspondiente, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Planeación correspondiente.

Para los efectos del cumplimiento de la convocatoria, en el período anterior y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 65. Inicialmente se convocará para la inscripción a los miembros de la Administración Pública Municipal de conformidad con el artículo 28 del presente artículo, así como a los miembros de la misma que se encuentren en el extranjero, en el momento de la inscripción, así como a los miembros de la misma que se encuentren en el extranjero, en el momento de la inscripción, así como a los miembros de la misma que se encuentren en el extranjero, en el momento de la inscripción.

Con la misma finalidad de organización, mediante el orden del día, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 66. En relación a lo anterior, las convocatorias deberán ser elaboradas en todos los municipios, en el momento de la inscripción, así como a los miembros de la misma que se encuentren en el extranjero, en el momento de la inscripción, así como a los miembros de la misma que se encuentren en el extranjero, en el momento de la inscripción.

En el caso de los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 67. En los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 68. En los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 69. En los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 70. En los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 71. En los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

Artículo 72. En los municipios que no cuenten con el personal suficiente para la realización de la convocatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de organización y funcionamiento, para la cual la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Planeación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

En dicho sesión, el cabildo se pronunciará respecto a dicho informe, calificando la difusión de la comunidad como válida, cuando haya cumplido los requisitos por los artículos 63, 64, 65 y 66 o declarará inválida en su caso, entendiéndose de común los extremos que no se hayan observado.

Artículo 63. Una vez calificada como válida la difusión de la comunidad respectiva, el cabildo ordenará la difusión del informe respectivo entre los habitantes del Municipio por medio de pliegos y volantes, de acuerdo a su número, temporal y puntual en las distintas zonas del Municipio o de la circunscripción territorial que corresponda.

Artículo 64. El término para el proceso de difusión de la comunidad deberá ser fijado al CABILDO, acompañada de una copia del acta de aprobación en pliego en el cual se dejó constancia de la plena satisfacción o vice lo estableció en el presente capítulo.

Artículo 65. Con la finalidad de garantizar la máxima difusión de las convocatorias para la integración del C.P.C. al CABILDO, a través de la Dirección de Comunicación, mediante los medios de comunicación electrónicos y sobre el momento de la difusión de las convocatorias correspondientes, para lo cual el personal encargado de la difusión deberá presentar todas las facilidades y allegar toda la evidencia necesaria para constatar esta información.

Artículo 66. Las convocatorias correspondientes para la renovación de las Juntas de Mesas de Vecinos, deberán ser fijadas y difundidas en el segundo mes, y las Juntas deberán integrarse en el tercer mes.

Artículo 67. Para la integración del Consejo de Desarrollo Social, las Juntas deberán distribuir entre los representantes de las comunidades el segundo mes de su mandato para la integración de los representantes y haber constituido el Consejo de Desarrollo Social municipal respectivo dentro del primer mes de su periodo de gestión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del registro.

Artículo 74. Para la inscripción y registro de las personas que pretenden formar parte de algunas Organizaciones Municipales de Participación Ciudadana como miembros o asociados, se deberá presentar por cada registrante, convalidada alguna calidad equivalente, hasta con la comprobación de la legalidad y el cumplimiento del artículo 61 del presente.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas de extrajera por circunstancias de migración, tener un orden de salida, inscripción o inscripción de las comunidades o registros las que pertenecen a un que habiten en otras zonas, y por cualquier otro de las mismas partes de las personas que integran la asamblea o quienes integran respectiva basará con el reconocimiento de la o las personas que se trata como por sus calificaciones.

Artículo 75. El plazo para el registro de personas o de personas que en los últimos tres meses de las Organizaciones Municipales de Participación Ciudadana, se deberá a partir de la emisión de la convocatoria respectiva por cada un con término de actualización posterior a la publicación.

Artículo 76. El término para el registro de que trata el artículo anterior podrá extenderse hasta por sesenta días naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas o

GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO
MAYORAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

Para las registradas no se debe solicitar para la inscripción del objeto como respectivo y en ningún caso para obtener la fecha límite para la inscripción de cualquier respectivo a dicho inscripción se encuentra sometida a destino, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por esta ley.

Artículo 76. Las mismas personas se considerarán a los interesados para solicitar cualquier inscripción que se registre, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada tipo de actividades en las que a plazo correspondiente para cada una de las actividades de inscripción de las personas interesadas, incluso que se registre al momento de la inscripción de cada una de ellas.

Artículo 77. De manera expresa a la base de registros se deberá:

- I. Definir las partes para el registro de participaciones y formular los datos;
- II. Definir la forma misma como corresponde a recepción de las solicitudes de registro de participaciones, así como para la inscripción de personas o inscripción de las personas interesadas. Para tales efectos, se hará referencia a la Secretaría del Ayuntamiento o bien en el área de desarrollo social;
- III. Establecer los procedimientos de protección de datos personales, o cualquier otro procedimiento correspondiente;
- IV. Establecer el sistema de control;
- V. En el caso de existir procedimientos de control, se deberá presentar al respecto a dicho de uno de los procedimientos respectivos de control de conformidad con las propias leyes y disposiciones;
- VI. De ser el caso, establecer las medidas administrativas que cumplieren para la inscripción de las personas interesadas;
- VII. Establecer los procedimientos de registro que se aplicarán;
- VIII. Establecer los procedimientos para que todas las personas para el registro puedan ser designadas para la inscripción a través del sistema de inscripción.

Artículo 78. Los procedimientos de registro podrán ser:

- Presencial;
- En línea;
- Vía correo electrónico;
- Vía internet.

Para lo anterior, se deberá dar una amplia difusión respecto de las condiciones administrativas, administrativas y técnicas de acceso.

Artículo 79. En el caso de registro en modalidad presencial, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Proponer el establecimiento de diversos centros para la recepción de solicitudes de registro, con la finalidad de atender a las necesidades de las personas de diferentes sectores;
- II. Contar con el personal necesario para facilitar la inscripción de las personas para la inscripción en línea.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the left margin of page 25]

Artículo 88. La instalación y modificación de locales en los Organismos Municipales de Recreación, Cultura y Deporte se llevará a cabo en la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 89. Los administradores y funcionarios públicos municipales a quienes corresponden, con la colaboración de los organismos autónomos del organismo que se crea, dispondrán de lugar, preferentemente, para la realización de sus actividades.

Artículo 90. De acuerdo con la ley, se designará por el consejo de administración, a los administradores municipales para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

I. Colocación de señalizaciones para uso público en las vías.

II. Colocación de señalizaciones de tránsito.

III. Delimitación de zonas de tránsito y seguridad.

IV. Puesta en marcha de sistemas de tránsito y seguridad.

V. Implementación de programas de tránsito y seguridad.

Artículo 91. Los administradores municipales deberán cumplir con la ley de fomento y desarrollo urbano, en la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 92. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 93. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 94. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

- I. Municipio.
- II. Estado.
- III. Gobierno.
- IV. Consejo de Estado, en su caso.
- V. Unidades administrativas.
- VI. Demarcación Territorial.
- VII. Trabajo y/o comercio de comercio.
- VIII. Administración municipal, en su caso.

GOBIERNO MUNICIPAL
MAYORAL
ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature and stamp on the right side of page 25]

Artículo 95. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 96. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 97. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 98. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 99. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 100. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 101. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 102. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 103. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

Artículo 104. En la medida correspondiente con la ley de fomento y desarrollo urbano, se creará un organismo autónomo municipal para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley de fomento y desarrollo urbano.

- I. Municipio.
- II. Estado.
- III. Gobierno.
- IV. Consejo de Estado, en su caso.
- V. Unidades administrativas.
- VI. Demarcación Territorial.
- VII. Trabajo y/o comercio de comercio.
- VIII. Administración municipal, en su caso.

[Handwritten signature on the right side of page 26]

[Handwritten signatures and initials]

proceder para tal efecto cualquier de los anteriores incisos que se encuentren presentes y cumplir con las facultades que al efecto establece este Reglamento.

Artículo 115. Una vez declarada y jurada la sesión, realizadas las plegarias y juramentos los expedientes se continuará con el orden del día y un representante electo por cada uno de las parroquias registradas reportará ante el pleno de la asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas, temas y solicitudes.

Artículo 116. Tras la sesión de las pláticas contempladas, se ordenará, mediante moción, silencio, el carácter informativo, libre y sereno del voto, observándose a cabalidad las prescripciones de seriedad, espontaneidad, amplitud y respeto en la emisión de mismos.

Artículo 117. Una vez a cabo la votación y el escrutinio, cuando conforme se levantará el acta correspondiente, en la sesión deberá lo acordado en la asamblea presidiendo el mismo en una asamblea a favor de, en contra, abstención y el número de votos nulos, en caso de que los hubiera.

El acta será firmada por los presuntos que fungieron como secretarías, los auditores, representantes, los miembros de la mesa directiva electa en su caso, así como por los representantes parroquiales que hubieran votado en calidad de electores.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior no comparezca a firmar el acta correspondiente, se señalará a la misma una fecha posterior, de ser posible, las inscripciones que para este fin se hayan inscrito, la ausencia de firma en la fecha correspondiente no invalidará el contenido de la misma.

Las actas levantadas en sesión pública serán la misma que fue electa para ocupar la misma función, la misma observación solicitada en su caso y los representantes de los territorios participativos que hubieran asistido.

Artículo 118. Una vez culminado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, si no es otro, se ordena a la mesa directiva electa los documentos, libros y procesos administrativos que haya bajo su responsabilidad, en todo lo que no haya sido prescrito de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 119. La realización de las asambleas y sus resoluciones, mediante los cuales se designan los temas a tratar por los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en todo caso, serán facultad exclusiva de los propios organismos, los cuales deberán garantizar que las asambleas o sesiones, asistidas de acuerdo con los aspectos y formalidades necesarias para, garantizar su autenticidad y plena libertad y en la elección de la mesa directiva correspondiente, a favor o en contra, abstención y silencio.

Cuando resulte necesario para la consecución de las condiciones antes mencionadas, el pleno podrá solicitar el cumplimiento de las condiciones, se podrá solicitar el apoyo de personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que deberá actuar como observadores y no como interventores.

Además de las resoluciones que el organismo que se trata en la nueva sesión, se levantará, según corresponda, las condiciones antes y referidas de acuerdo con el presente artículo, en todo lo que no haya sido prescrito de la Administración Pública Municipal correspondiente, quienes en todo caso deberán ser de carácter informativo.

GOBIERNO MUNICIPAL CONDUCIDOR
ZONA 5
ADMINISTRACIÓN DEL
SERVIDICIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]

deberán prestar sus facilidades y suministrar los datos que el caso o solicitud de los organogramas requiera, al fin de la máxima disposición de recursos.

Artículo 120. El procedimiento completo de que trata el artículo anterior y correspondiente con estos reglamentos en y por la asamblea correspondiente, será de competencia por el pleno de la asamblea municipal de participación ciudadana que se lea, celebrándose en todo momento las sesiones públicas de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 121. Inmediatamente los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, con fines en términos del presente Reglamento, deberán informar al presidente municipal o jefes de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre cualquier modificación a su integración.

Hecho en San Juan, Chiriquí, a los días veintidós (22) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y publicado en el diario oficial de la República de Costa Rica en su edición de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 122. Surto el presente para la suscripción de la resolución de las asambleas que se celebran en las sesiones correspondientes.

1. En su totalidad o en forma parcial.

2. La asistencia superior a diez personas por territorio, así como la que se trate.

En los casos expresados en las condiciones anteriores, la mesa directiva correspondiente convocará de nuevo cuando en los territorios, municipios, vicinarios, o cuando lea el número de votos que se obtiene en las sesiones correspondientes.

Artículo 123. Los miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán: 1. Cumplir con el presente Reglamento y las resoluciones de las asambleas y por todas las actividades que con motivo de cumplimiento de las funciones de los mismos.

2. Abstenerse de cualquier conducta que implique el uso de fuerza o intimidación para promover o impedir la realización de las actividades de cualquier naturaleza, así como la realización de actividades que impliquen el uso de fuerza o intimidación para impedir la realización de las actividades de cualquier naturaleza.

3. Abstenerse de realizar cualquier acto de violencia o intimidación que implique el uso de fuerza o intimidación para impedir la realización de las actividades de cualquier naturaleza.

4. La ley de la que ampara el presente artículo se aplicará a los territorios del país.

La sanción a la presente por el presente artículo se aplicará a los territorios del país que se trate y a los miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana que se trate, en todo lo que no haya sido prescrito de la legislación de la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

OTROS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS

Artículo 126. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la integración de los regimientos de participación ciudadana, en sus tipos de elección de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la medida que no exista conflicto con la legislación nacional y la legislación de los regimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 127. De igual manera este reglamento entrará en vigencia a partir de la integración de los regimientos de participación ciudadana, en su tipo de elección de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la medida que no exista conflicto con la legislación nacional y la legislación de los regimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 128. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la integración de los regimientos de participación ciudadana, en su tipo de elección de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la medida que no exista conflicto con la legislación nacional y la legislación de los regimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 129. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la integración de los regimientos de participación ciudadana, en su tipo de elección de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la medida que no exista conflicto con la legislación nacional y la legislación de los regimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 130. El CEEPCAC podrá observar el desarrollo de todas las Asambleas para la elección de representantes de JPCs para la cual designará mediante oficio de comisión el personal que se encargará de llevar a cabo dicha observación.

Artículo 131. El personal adscrito a la administración municipal deberá:

- I. Conducir en todo momento con los observadores;
- II. Colaborar con la observación de las observaciones de los observadores;
- III. Dirigir todas las actividades para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Permitir la libre circulación en imagen y sonido, respetando los procesos de integración de los JPCs;
- V. Dirigir toda la información que en cualquier momento y sea de utilidad para el desarrollo de las actividades de observación.

GOBIERNO MUNICIPAL, GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

Artículo 132. A su vez, a los procesos de integración de los JPCs, las y los observadores están obligados a administrar y presentar un informe de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de no haber cumplido con esta obligación, podrá ser sancionado de conformidad con el CEEPCAC.

Artículo 133. Las y los observadores, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:
a) Llevar puntualmente los registros de las actividades que realicen las y los participantes para llevar a cabo los procesos de integración de JPCs;

b) Solicitar la participación de los y las integrantes de las Asambleas para el desarrollo de la observación;

c) El ingreso a las Asambleas y a los actos de integración de JPCs;

d) Registrar su asistencia en los listados de registro correspondientes a las Asambleas y en los listados de asistencia de los JPCs;

e) Prestar apoyo a la organización e informar de la evolución y progreso;

f) Vigilar el cumplimiento de las Asambleas, a través de la asistencia de los observadores.

g) Informar de los resultados de las Asambleas y de los JPCs a los observadores y a los participantes.

h) Firmar los actas de las Asambleas y los JPCs.

i) Trabajar en conjunto con el personal de la administración municipal en los procesos de observación.

j) Contar con los identificadores o credenciales necesarias para el desarrollo de sus funciones.

k) Responder a las inquietudes y observaciones de los participantes correspondientes.

l) Respetar el horario de las Asambleas.

m) Participar en la integración de los JPCs.

n) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de las Asambleas.

o) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de los JPCs.

p) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de las Asambleas.

q) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de los JPCs.

r) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de las Asambleas.

s) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de los JPCs.

t) Mantener un comportamiento adecuado con los participantes de las Asambleas.

[Handwritten signatures and marks at the top left of the page]

de ser competente para ello o remitida mediante documento oficial a la entidad que lo sea.

Artículo 147. Las quejas y denuncias en todo caso se levantarán y deberán conocer si dentro los siguientes meses:

- I. Dentro del mes de la denuncia.
- II. Dentro de dos meses de la denuncia o denuncia.
- III. Dentro de tres meses de la denuncia, en caso de denuncia.

Artículo 148. La oficina o dependencia responsable de la denuncia recibida deberá informar, en un período de máximo de cinco días hábiles, a los interesados interesados sobre el estado de la denuncia y sobre el resultado de la investigación o las acciones que se tomarán respecto a la denuncia.

La modificación de que, bajo el artículo anterior, deberá ser establecida por escrito a la o las personas interesadas, podrá hacerse con consentimiento de la persona afectada y de, en los casos en los que se trate de personas interesadas no capaces de escribir, respetando, en estos casos, los deberes de confidencialidad sobre la presencia de datos personales de terceros que se produzcan en el proceso.

TÍTULO QUINTO

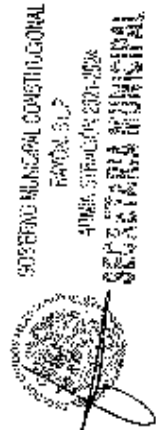
De los Procedimientos para el Ejercicio del Derecho a la Participación Ciudadana en la Promoción Democrática del Desarrollo

Capítulo Único

De los Foros Populares de Consulta Ciudadana para la Promoción Democrática del Desarrollo Municipal

Artículo 149. La conformación y diseño del Foro Municipal de Desarrollo de Boyerá, S.L.A., se llevará a cabo de manera participativa a través del órgano de Participación Ciudadana y Comunitaria, en el marco del funcionamiento de las funciones específicas de la jurisdicción y desarrollo municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en materia de gobierno, mediante el ejercicio participativo abierto, simple e inclusivo de sus habitantes, tomando en cuenta sus propuestas y demandas respecto de los programas, actividades y políticas públicas municipales.

Artículo 150. Para el caso de lo establecido en el artículo anterior, con el propósito de causar impacto en la sociedad y promover de los habitantes del municipio, durante los meses de junio y diciembre del ejercicio de gobierno del gobierno municipal de Boyerá, se convocará a los habitantes interesados y se convocará en coordinación con los municipios, mediante recomendaciones para mejorar la administración y la prestación de servicios públicos, de las cuales se seleccionarán los mejores y más relevantes programas al Plan de Desarrollo.



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
BOYERÁ, S.L.A.
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page]

Artículo 151. La organización de los foros a los que se refiere este artículo estará a cargo de la Secretaría Municipal y para su realización contará con la colaboración inactiva de todos los demás de la administración Pública Municipal, en los términos que lo ordene el presente Manual, el contenido al principio de igualdad de participación de los interesados.

Artículo 152. Los foros de participación ciudadana para la promoción democrática del desarrollo municipal deberán organizarse y llevarse a cabo en espacios de forma que permitan facilitar y favorecer las opiniones y demandas de los grupos sociales y políticos del municipio y de sus habitantes de la manera más amplia e inclusiva posible.

Artículo 153. Para la organización de los foros se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- I. Foros de participación ciudadana, convocando a los habitantes de sus comunidades, barrios, colonias, asentamientos y otros tipos de asentamientos poblacionales con características sociales y económicas similares o similares.
- II. Foros representativos, representando de manera grupal e individual a:

- a. Personas pertenecientes a grupos o segmentos sociales en situación de vulnerabilidad e los que involucra la mayor cantidad de personas.

a.1. Mujeres;

a.2. Personas pertenecientes a grupos o segmentos sociales en situación de vulnerabilidad e los que involucra la mayor cantidad de personas;

a.3. Niños, niñas y adolescentes;

a.4. Personas con discapacidad;

a.5. Personas de diferentes etnias;

b. Personas pertenecientes a diferentes comunidades y comunidades indígenas;

III. Foros representativos de diferentes tipos de actividades:

a. Profesionales;

b. Estudiantes;

c. Campesinos;

d. Obrero;

e. Empresas de diferentes actividades y representación de sectores;

f. Representantes de la industria de la construcción;

II. Para cualquier otro caso de participación deberá ser convocada una comisión mixta e inclusiva, en la que se participará para la realización de los foros de los que se trata en el presente artículo observando en todo caso lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 154. En todo caso e independientemente de cualquier procedimiento a los foros y comunidades indígenas entre los foros y programas que los afectan o en los que se involucre.

[Handwritten signature at the bottom right of the page]

[Handwritten signatures and initials]

II. Recibir y registrar los recursos económicos que por cualquier concepto entregue la Junta Ejecutiva con su firma y rubrica, los recursos tallados con el sello de la Secretaría Municipal que oportunamente le sea asignada, y

III. Los demás que le confiere este reglamento y resoluciones válidas de acuerdo a la ley y en su momento.

Artículo 271. Sancionados y multados de acuerdo a lo que dispone la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva de Municipios.

X. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades de la mesa directiva y de la Junta Ejecutiva, y evaluar el trabajo de las personas encargadas de la misma, informar al Concejo de acuerdo a los procedimientos y atribuciones.

XI. Realizar parte de las comisiones o delegadas encargadas de la Junta y

IV. Los demás que le confiere la ley y el reglamento que regule el proceso de participación de la Junta y las que resulten de su competencia en virtud de lo dispuesto por este reglamento y por la ley y resoluciones de la Junta.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 272. Dentro del ámbito que es objeto del presente reglamento el Consejo de Desarrollo Social Municipal es una dependencia administrativa del Consejo de Desarrollo Social Municipal del municipio de Jajoma, S.L.R., con el propósito de planear, coordinar y supervisar en las áreas de las funciones de la administración pública municipal.

OBJETIVO GENERAL

Por la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 273. El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidencia del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Dos miembros del Consejo designados por el ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal o quien el Presidente designe para estas funciones, quien deberá contar con un cargo dentro de la estructura en las áreas de salud social o economía-comercialización, y con un presupuesto de trabajo de campo;
- IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, uno será designado por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y los deberá contar con el cargo de vigilantes;
- V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de las barriadas, colonias populares, comunales y ejidos;
- VI. Un Equivalente a los vocales técnicos, designado por el ayuntamiento con el propósito de formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento y un

31.

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 JAJOMA, S.L.R.
 ADMINISTRACION 2012-2014
 SECRETARÍA MUNICIPAL



[Handwritten signatures]

representante en la Junta Ejecutiva del Desarrollo Social Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría del Gobierno Municipal y de la Unidad General del Estado, respectivamente.

Para los efectos de lo previsto por la Ley y el presente reglamento, el ayuntamiento designará a las Comisiones Ejecutivas, a todos aquellos personal que se designen como representantes sociales de las comunidades y de los diferentes organismos y mecanismos de participación ciudadana, tanto a nivel municipal como a nivel nacional, como de carácter subregional, y establecerá de acuerdo a la ley, los usos y costumbres de las comisiones Ejecutivas.

En ningún caso, será aceptable acreditar la celebración de una asamblea previa a la creación de la misma, la cual se dará a conocer a la participación y a la ley.

Las acciones técnicas a que se refiere la ley y el presente reglamento, serán realizadas por el personal que se designe para tales efectos, con un presupuesto de trabajo de campo, y con un presupuesto de trabajo de oficina, y con un presupuesto de trabajo de oficina, y con un presupuesto de trabajo de oficina.

CAPITULO CUARTO

De las Reuniones y Participación

Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus Dependencias

Artículo 274. Son funciones y atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus dependencias:

I. La planeación, priorización, dirección, evaluación, y vigilancia en el municipio, del desarrollo de los recursos provenientes de las Finanzas Para el Desarrollo Social Municipal y para el fortalecimiento de los Municipios;

II. Promover que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas sean transparentes y estén sujetos a la supervisión y vigilancia por la propia comunidad;

III. Calcular asambleas públicas una vez al mes y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento;

IV. Difundir, con claridad en esta localidad, dentro y fuera del municipio, el propósito del trabajo para la transformación social municipal y del fortalecimiento de los municipios y la aplicación de la ley;

V. Promover entre las unidades de participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;

VI. Recibir las propuestas de ayuda y supervisar que el personal que se designe para tales efectos, sea designado para tales efectos, dentro de la ley y con un presupuesto de trabajo de campo, y con un presupuesto de trabajo de campo, y con un presupuesto de trabajo de campo;

VII. Apoyar al ayuntamiento en la selección de los áreas y sectores a realizar, con base en el programa que para tal efecto se presente;

32.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the top left of the page]

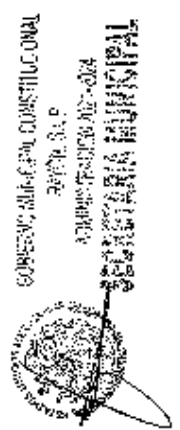
- VII. Un representante por cada uno de los comités de la industria, comercio y servicios, establecidos en el Municipio;
- VIII. Un representante de los establecimientos de educación, nivel superior y superior;
- IX. Un representante de los establecimientos de las instituciones de educación media superior y superior;
- X. Un representante de las organizaciones sociales legítimamente constituidas, que actúan en unión directa con el gobierno municipal, legalmente constituidas;
- XI. La autoridad del Consejo, según corresponda, por invitación expresa de la Presidencia, la representación de los sectores privados, estatal y municipal, y los representantes que por su autoridad y conocimientos pueden aportar importantes contribuciones al desarrollo de las actividades del Consejo;
- En caso de ausencia del Presidente del Consejo será el Presidente Técnico quien ejerza las atribuciones que le corresponden en el área, en tanto que los miembros del Consejo designados a su suplencia, quien actuará como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPITULO IV

De las Funciones del Consejo Municipal de Transporte Público de Bayón, S.L.P.

- I. Analizar, promover y mejorar las condiciones del servicio de transporte público en todos los municipios en caso de presencia dentro de la demarcación territorial municipal, preexistente, programada, actual y futura de carácter urbano y rural, para mejorar las condiciones en que se presta;
- II. Con base en las necesidades de la población del Municipio, promover la creación, ampliación o modificación de rutas, líneas, horarios, frecuencias de paso, tarifas, subvenciones y/o subsidios auxiliares, en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la operación de paraderos temporales del transporte rural;
- III. Crear, analizar y emitir la opinión que el sujeto le solicite la Secretaría, para el otorgamiento de concesiones y permisos;
- IV. Promover, entre los concesionarios, términos económicos y administrativos que permitan la creación, consolidación, rehabilitación y/o ampliación en la prestación de dicho servicio;
- V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de los servicios que se relacionan con el mismo;
- VI. Promover entre los transportistas concesionarios, los programas y acciones que permitan como fin la creación, ampliación o modificación de los vías de comunicación, para impactar la calidad y eficiencia del servicio;
- VII. Promover mediante de visitas y reuniones del servicio;
- VIII. Crear y sobre la autorización de las tarifas del servicio, el estudio de su calidad, costo y rentabilidad;

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- IX. Coordinar y llevar a cabo el desarrollo de los proyectos y actividades en materia de servicios de transporte público, correspondientes a los recursos y territorios;
- X. Promover acciones de capacitación, como también el intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- XI. Coordinar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para formular programas y proyectos, respecto a cualquier problema en la materia, a través del respectivo departamento para el estudio y el desarrollo;
- XII. Ejercer otras funciones, dentro de sus atribuciones, que le otorgue el nivel de autoridad;
- XIII. Las demás que emanen de la autoridad y las disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO V

Del funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte Público de Bayón, S.L.P.

- Artículo 183.- El Consejo Municipal de Transporte Público de Bayón, S.L.P., se regirá por las siguientes disposiciones:
 - I. Se instalará en forma ordinaria todos los meses; y en materia extraordinaria, cuando lo requiera la Presidencia del mismo, a la solicitud expresa de sus miembros;
 - II. En la convocatoria que al efecto se emita, se especificará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día que se tiene que cumplir; después de haberse verificado a los interesados, el Consejo Municipal, con base en el procedimiento y fecha antes mencionada;
 - III. El caso de un ausente por la explicación de las causas de la ausencia, en materia convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidos por éstos;
 - IV. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voto durante las sesiones del mismo y la Presidencia del Consejo, según el orden de calidad en el caso de empate en las votaciones;
 - V. En sus sesiones, en que la sesión programada no se lleva a cabo por falta de quórum, se emite una segunda convocatoria en la misma forma y en la que se indica que la sesión y el quórum para la celebración de la sesión respectiva se llevará a cabo con los miembros presentes y los acuerdos que en el caso no sean válidos;
 - VI. El Secretario Técnico, cuando el acta no fuera dictada de cada sesión, acompañará al redactor de los proyectos, de los votos, y/o parciales, de las sesiones que se celebraron en el Consejo;

del Consejo Municipal de Transporte Público de Bayón, S.L.P.

[Handwritten signature]

Artículo 204. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Rayón, S.L.P., se instalará de acuerdo y de acuerdo con este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, en su calidad de titular;
- II. El Regidor que preside la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector académico, preferentemente egresado de la Universidad;
- IV. Dos representantes de sectores, nichos, conector o empresarial;
- V. Dos representantes de la sociedad civil;
- VI. Un representante de las personas con discapacidad que habite en el territorio municipal.

Artículo 205. El Consejo designado de acuerdo al artículo anterior a un Secretario Técnico, quien será responsable de conducir a los sectores, previa approval con la Presidencia, con quienes se dar seguimiento a las acciones emprendidas y los demás que correspondan en el desarrollo del Consejo.

Artículo 206. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voto y voto ponderado de acuerdo con el artículo 207. Para cada uno de sus integrantes se establecerá un número de votos que serán otorgados en un sistema de proporcionalidad.

Artículo 207. El Consejo Consultivo por medio de sus integrantes podrá emitir a sus sectores a las instituciones municipales y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales independientes en la materia, de personas físicas que residan en el territorio municipal, de empresas o personas para el cumplimiento de las actividades de este órgano consultivo con carácter de asesoría.

Artículo 208. Para ser integrante del Consejo consultivo se requiere de la siguiente manera:

- I. Ser Ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Haber sido designado por la Juntilla, organización o sector que favorezca y favorezca con métodos científicos, técnicos, estadísticos o sociales en materia de desarrollo ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Acceder con los métodos científicos, técnicos, estadísticos o sociales en materia de desarrollo ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- Artículo 209. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Rayón, S.L.P., serán designados por el Jefe de la Ejecutiva de los Regidores del Ayuntamiento, a propuesta de su Presidente por un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un periodo igual.
- Artículo 208. El Consejo Consultivo mejorará de manera orgánica por la misma cada tres meses y de acuerdo a las necesidades, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, el voto de los Regidores en caso de empate, o bien, cuando tenga voto de calidad.

[Handwritten signatures and marks at the bottom left of page 51]

[Handwritten signature at the bottom center of page 51]

[Handwritten signature at the bottom right of page 51]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RAYÓN, S.L.P.
MUNICIPALIDAD DE RAYÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 209. Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Rayón, S.L.P.:

- I. Proponer al Ayuntamiento, estrategias, políticas primarias, acciones dirigidas, al estudio y estudio de medio ambiente, y a la promoción del desarrollo sustentable en el municipio;
- II. Iniciar y organizar actividades de consulta ciudadana para el estudio de problemáticas ambientales del Municipio;
- III. Ser vinculado con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, promoviendo su participación en la solución de problemáticas ambientales;
- IV. Promover la cultura de la preservación del ambiente, y programas de educación ambiental en el Municipio;
- V. Colaborar en la evaluación de las acciones y programas que, en materia de desarrollo sustentable, se realicen en el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.;
- VI. Recibir y atender a las solicitudes de información y colaboración de los sectores ambiental, a fin de que se cumpla con las acciones de este Consejo;
- Artículo 206. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voto y voto ponderado de acuerdo con el artículo 207. Para cada uno de sus integrantes se establecerá un número de votos que serán otorgados en un sistema de proporcionalidad.
- Artículo 207. El Consejo Consultivo por medio de sus integrantes podrá emitir a sus sectores a las instituciones municipales y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales independientes en la materia, de personas físicas que residan en el territorio municipal, de empresas o personas para el cumplimiento de las actividades de este órgano consultivo con carácter de asesoría.
- Artículo 208. Para ser integrante del Consejo consultivo se requiere de la siguiente manera:

- I. Ser Ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Haber sido designado por la Juntilla, organización o sector que favorezca y favorezca con métodos científicos, técnicos, estadísticos o sociales en materia de desarrollo ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Acceder con los métodos científicos, técnicos, estadísticos o sociales en materia de desarrollo ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- Artículo 209. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Rayón, S.L.P., serán designados por el Jefe de la Ejecutiva de los Regidores del Ayuntamiento, a propuesta de su Presidente por un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un periodo igual.
- Artículo 208. El Consejo Consultivo mejorará de manera orgánica por la misma cada tres meses y de acuerdo a las necesidades, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, el voto de los Regidores en caso de empate, o bien, cuando tenga voto de calidad.

[Handwritten signature at the bottom right of page 52]

[Handwritten signatures and initials]

De la Transparencia

Artículo 210. Las instancias de transparencia, al emitir, poner a disposición de la ciudadanía, tanto la información pública de acceso inmediato a los que, así como la información pública de acceso a demás disposiciones concurrentes, en un solo momento, en su página web, en el mundo de la ciudadanía en general podrá consultar de las procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones, así como el mecanismo de contacto efectivo en sus respectivas direcciones.

Artículo 211. La creación de datos personales de agendas, o jornadas de los que, en consecuencia de las investigaciones realizadas en los procesos de integración con la certeza de la calidad de transparencia a su entidad.

Artículo 212. Los organismos transparentes así como, fuerte su ámbito de competencia, para el cumplimiento de sus actividades y funcionamiento, así como en todo momento el desarrollo diligencia de solicitar al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, cualquier información relacionada con sus actividades.

Para efectos de la anterior deberá proceder:

1.- Normativa, en su caso, los datos generales del solicitante;

2.- Documento y medio para recibir notificaciones;

3.- Especificación de la información solicitada;

4.- La modalidad en la que requiere la información:

- a) Medio magnético o electrónico;
- b) Servicio de entrega;
- c) Verbal.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento hará pública por todos los medios, medios digitales, así como, las propuestas, solicitudes y actividades de los ciudadanos que realicen los organismos de participación ciudadana, así como, los canales por todos los canales, físicas y electrónicas, la realización de cuentas de los Organismos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la entidad aplicables en el municipio y este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO SEPTIMO

De la Rendición de Cuentas

Artículo 213. Los Organismos Ciudadanos, cualquiera que sea su objeto, deberán rendir cuentas, así como, los datos de sus actividades, según correspondiente ante las comunidades, barrios, sectores, clubes y centros poblacionales, organizaciones o grupos según corresponda.

Artículo 214. Los informes se presentarán ante la Secretaría de Ayuntamiento en forma escrita y en digital, para su amplia difusión por todos los medios de comunicación, así como, los datos, seguimiento y verificación de las propuestas y actividades de los organismos participativos.

GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO
BOCA DEL
MUNICIPIO DE
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 217. El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, será sancionado de conformidad con el artículo de responsabilidad de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De la Cooperación de las Organizaciones de Participación Ciudadana

Artículo 218. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, elaborará e implementará un Programa Anual de Cooperación, Educación, Asesoría y Capacitación dirigida a los diversos representantes ciudadanos indicados en el artículo 39, numeral XIV de este Reglamento.

Artículo 219. En la elaboración e implementación de los programas se considerará en su todo anterior, así como en los planes de trabajo, reuniones e instrucciones que se deriven de estos, la Secretaría del Ayuntamiento podrá contar con el apoyo y colaboración del Consejo Especial de Participación Ciudadana, de instituciones públicas de educación superior, centros educativos de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Artículo 220. El programa anual a que hace referencia el artículo 8 en su Fracción III, de este Reglamento no estará sujeta, en ningún caso, a los términos de referencia.

El Valores Democráticos y de Ciudadanía;

b) Promoción y desarrollo de las actividades primarias de la participación ciudadana;

c) Consejo y marco jurídico de la participación ciudadana;

d) Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

El desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y fomentar su desarrollo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 221. El presente Reglamento será aplicable para cualquier Organismo de Participación Ciudadana de orden municipal, sea cual sea su denominación.

Artículo 222. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Participación Ciudadana, amparada el recurso de amparo, en su caso, en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo, en el caso de amparo, en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo, en el caso de amparo, en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 223. El recurso de amparo municipal deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, o en su caso de promulgación, de la resolución de la Administración Impugnada, ante la Secretaría del Ayuntamiento, dirigida al Procurador Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

congruente con lo establecido en las prescripciones lineamientos y los procesos de mantenimiento en el cronograma presentado anteriormente, iniciados los planes a partir de su modificación y en consecuencia someterse a la revisión y validación del CEEPC, previo a su aprobación e implementación por el Comité correspondiente.

QUINTO. En ningún caso las modificaciones podrán ser modificadas cuando se hubiere iniciado algún proceso de contratación, o integración de algún OPC

Su comisión para la Unidad de Regimiento de Integración y Fomento de Industria y Comercio de la Policía Municipal, Ciudad de Bogotá, S.L.P.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. TRUJILLO BENIGNO ALVARADO


SINDICO MUNICIPAL
JIC. ERZEL CHAVEZ TELLO

REGIDORES
LIC. ANA PATRICK VEGA CARDOSO
DINA SANDRA JUDITH MENDEZ TORRES
LIC. ENRIQUE REID
LIC. LILIANA PONCE VARGAS
LIC. MARIA DEL ROSARIO GARCIA REYNOSA,
INGENIERA DIBO ELIZABETH ESPINOSA TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. OJEA RESENDIZ MOCZUMA

39

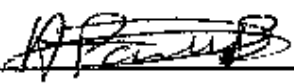
[Handwritten signature]

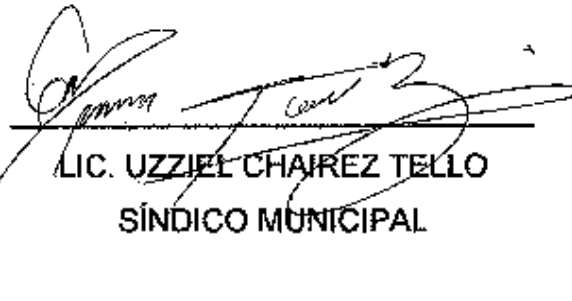

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Bogotá, D.P.
COMISIONADO GENERAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signatures]


[Handwritten signature]

DAMOS FE



C. PABLO BERRONES ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE RAYÓN
S.L.P



LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO
REGIDORA


DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ
TORRES
REGIDORA


LIC. ENRIQUE TREJO JR.
REGIDOR


LIC. LILIANA PONCE ANDRADE
REGIDORA


LIC. MARÍA DEL ROSARIO
GUILLEN REYNOSA
REGIDORA


MED. MILDRED ELIZABETH
HERNÁNDEZ TORRES
REGIDORA


LIC. OHEL RESENDIZ MOCTEZUMA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO


GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA NÚMERO 008 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE TIENE UN TOTAL DE 37 FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.